DELIA Sur



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información

© Asociación DELIA Sur; 2025

Se permite la reproducción total o parcial de este documento siempre que se mencione la fuente original y se haga sin fines lucrativos.

Para más información sobre los temas tratados en este documento, póngase en contacto con nosotros a través del correo electrónico: deliasur.info@gmail.com

CONTENIDOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. Objeto y Régimen Jurídico	3
Artículo 2. Ámbito de Aplicación.	
Artículo 3. Definiciones.	3
Artículo 4. Principios Generales	3
Artículo 5. Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información	4
Artículo 6. Competencias.	4
Artículo 7. Derecho y Obligaciones.	4
Artículo 8. Medios de Acceso a la Información.	4
TÍTULO II: PUBLICIDAD ACTIVA	5
Artículo 9. Objeto y Finalidad	5
Artículo 10. Lugar de Publicación	5
Artículo 11. Plazos de Publicación y Actualización	5
Artículo 12. Información.	5
Artículo 13. Reutilización de la Información.	5
TÍTULO III: DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	6
Artículo 14. Titularidad del Derecho	6
Artículo 15. Limitaciones.	6
Artículo 16. Protección de Datos Personales	6
Artículo 17. Competencia	6
Artículo 18. Órgano Responsable	6
Artículo 19. Actividades de Difusión	7
DISPOSICIÓN FINAL.	7

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y Régimen Jurídico.

La presente ordenanza tiene por objeto garantizar la transparencia en la actuación y actividad de la asociación sin ánimo de lucro denominada *DELIA Sur*, en adelante ("asociación", "entidad") ,así como el libre acceso a su información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos, en aplicación y desarrollo de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de acceso a la Información Pública de Canarias.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones de esta ordenanza serán de aplicación por parte de DELIA Sur y a todas aquellas entidades que puedan colaborar con ella.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por:

- a. Información Pública: los contenidos o documentos, independientemente de su formato o soporte, que estén en posesión de la asociación y que hayan sido creados o adquiridos en el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones.
- b. Publicidad Activa: la responsabilidad de la entidad de divulgar voluntariamente, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza, información relevante que asegure la transparencia en sus actividades deportivas.

Artículo 4. Principios Generales.

La interpretación y aplicación de esta ordenanza se regirá por los siguientes principios:

- 1. <u>Principio de transparencia</u>, por el cual, la información pública es en principio accesible y solo puede ser retenida cuando se busque proteger otros derechos legítimos, de acuerdo con la ley.
- 2. <u>Principio de libre acceso a la información pública</u>, por el que cualquier persona tiene el derecho de solicitar acceso a la información pública.
- 3. <u>Principio de responsabilidad</u>, por el que la entidad es responsable de cumplir con las disposiciones de esta ordenanza.
- 4. <u>Principio de veracidad</u>, por el que la información debe ser precisa y verificable, originada en documentos auténticos y fiables, que mantengan su integridad y cadena de custodia.
- 5. <u>Principio de utilidad</u>, por el cual, la información proporcionada debe ser relevante para los fines de la solicitud.
- 6. <u>Principio de gratuidad</u>, por el que el acceso a la información y las solicitudes serán gratuitos, salvo las tarifas establecidas por la emisión de copias o la transformación de la información a otros formatos.
- 7. <u>Principio de facilidad y comprensión</u>, por el que la información se entregará de manera clara y fácil de entender, adaptada a su naturaleza.
- 8. <u>Principio de accesibilidad</u>, por el que la información será estructurada para facilitar su búsqueda e identificación.
- 9. <u>Principio de reutilización</u>, por el cual, se promoverá la publicación de información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con las leyes de reutilización aplicables.

Artículo 5. Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información.

Para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades relacionadas con la transparencia, acceso a la información y reutilización, de acuerdo con los términos de esta ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2 deben:

- a. Crear, mantener actualizada y difundir, preferiblemente mediante medios electrónicos, a través de su sitio web oficial y redes sociales, la información de mayor importancia para asegurar la transparencia en sus actividades relacionadas con la gestión y supervisión de su desempeño, promoviendo la reutilización de dicha información y facilitando su acceso.
- b. Implementar y mantener sistemas de consulta apropiados para acceder a la información solicitada.
- c. Implementar medidas de gestión de la información que simplifiquen su localización y difusión, garantizando su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.
- d. Difundir la información de manera clara, organizada y comprensible para las partes interesadas.

Las obligaciones establecidas en esta ordenanza se aplicarán de manera complementaria a otras disposiciones específicas que puedan tener un alcance más amplio en lo que respecta a la publicidad de la información.

Toda la información requerida por esta ordenanza estará gradualmente disponible para todas las personas en un formato accesible. Esto significa que se proporcionará de manera que sea fácilmente comprensible y accesible para todos, siguiendo el principio de accesibilidad universal y diseño inclusivo.

Artículo 6. Competencias.

Corresponde al órgano competente en materia de transparencia, la distribución competencial dentro de la propia entidad.

Artículo 7. Derecho y Obligaciones.

En el ámbito de lo establecido en esta ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

- → Tener acceso a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.
- → Tener conocimiento de si los documentos que contienen la información solicitada, o de los que puede derivar dicha información, se encuentran o no en posesión del órgano o entidad, en cuyo caso, se informará sobre el destino dado a dichos documentos.
- → A ser asistidas en su búsqueda de información.
- → Recibir asesoramiento apropiado y comprensible para ejercer el derecho de acceso.
- → Tener acceso a la información solicitada de forma gratuita, salvo las tarifas que apliquen por copias o conversiones a otros formatos distintos al original, si fuese el caso.

Artículo 8. Medios de Acceso a la Información.

La asociación DELIA Sur tiene la responsabilidad de proporcionar diversos canales para hacer que la información pública sea accesible, asegurando que todas las personas puedan acceder a ella, independientemente de su nivel de educación, recursos, circunstancias personales o situación social.

A estos efectos, la entidad ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

- Página Web Oficial.
- Redes Sociales: Facebook e Instagram.
- Correo Electrónico.

TÍTULO II: PUBLICIDAD ACTIVA.

Artículo 9. Objeto y Finalidad.

La entidad que aprueba este reglamento publicará de forma periódica, veraz, objetiva, actualizada y gratuita la información, cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con su objeto social y que de forma directa o indirecta afecte a la ciudadanía y la sociedad en general. Dicha información tiene el carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que establezcan un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido.

Toda la información estará disponible en un formato accesible y comprensible, utilizando medios y formatos adecuados para garantizar la accesibilidad universal y el diseño inclusivo para todos.

También será objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, así como las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Artículo 10. Lugar de Publicación.

DELIA Sur tendrá a disposición de la ciudadanía un Portal de Transparencia en el dominio [...] para facilitar el acceso de todas las personas a toda la información.

Artículo 11. Plazos de Publicación y Actualización.

La información que se divulgue en la web deberá actualizarse de manera oportuna, considerando la naturaleza de la información, las capacidades técnicas y los recursos disponibles.

La información pública se mantendrá publicada durante el tiempo que el Órgano de Gobierno o de Representación de la entidad lo estime oportuno.

Artículo 12. Información.

La asociación DELIA Sur publicará el siguiente tipo de información:

- → Fechas, lugares, carteles, calendarios, entre otros, de todos los eventos relacionados con el objeto social de la entidad.
- → Actividades o servicios secundarios que ofrezca.
- → Documentos de carácter público los cuales se podrán encontrar en la página web oficial de la asociación.
- → Actualizaciones, cambios, modificaciones relacionadas con toda la documentación pública disponible, así como sus actividades y servicios, políticas y programas, documentación administrativa, solicitudes, etc.
- → Datos y medios de contacto directos, actualizados y vigentes
- → Todos aquellos elementos que considere de carácter público y beneficie la comunidad de personas participantes en las actividades que realiza la entidad, y al público en general.

Artículo 13. Reutilización de la Información.

Se permitirá la reutilización de la información mencionada en los artículos anteriores, de acuerdo con las restricciones establecidas por la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público, y cualquier otra legislación aplicable.

A estos efectos, la información considerada como publicidad activa estará disponible, siempre que sea factible desde el punto de vista técnico, en formatos electrónicos que posibiliten su redistribución, reutilización y aprovechamiento. Dicha información deberá estar en conformidad con los estándares abiertos establecidos por la normativa correspondiente.

TÍTULO III: DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Artículo 14. Titularidad del Derecho.

Toda persona tiene el derecho de acceder a la información pública, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 105.b) de la Constitución Española y su normativa correspondiente.

Artículo 15. Limitaciones.

El derecho de acceso a la información pública solo podrá ser limitado o denegado de acuerdo con lo establecido en la legislación básica y autonómica, así como en las normativas de protección de datos personales aplicables. Estas restricciones tendrán un plazo determinado según lo dispuesto por las leyes y estarán vigentes mientras persistan las circunstancias que las justifican. La decisión de limitar o denegar el acceso debe ser debidamente fundamentada y proporcionada, demostrando el perjuicio para los asuntos regulados por ley y que no existen intereses públicos o privados superiores que justifiquen el acceso.

Si, después de realizar esta evaluación, se determina que el acceso debe ser denegado, se considerará la posibilidad de conceder el acceso parcial, eliminando previamente la información afectada por el límite correspondiente. Sin embargo, se evitará esta opción si ello resulta en una información distorsionada o carente de sentido.

Cuando se permita el acceso parcial, se informará al solicitante sobre qué parte de la información ha sido excluida, y se asegurará la confidencialidad de la información afectada por las restricciones.

Artículo 16. Protección de Datos Personales.

El acceso a la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en este documento se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia, en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública de Canarias.

La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos, o correspondan a una persona jurídica. Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de la entidad, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en dicha asociación, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica o teléfono.

Para más obtener más información en esta materia puede consultar nuestras *Políticas de Privacidad de Datos Personales*.

Artículo 17. Competencia.

La asociación DELIA Sur identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a las competencias y responsabilidades de la entidad.

Artículo 18. Órgano Responsable.

La responsabilidad de publicar toda la información relacionada con la entidad y garantizar la transparencia recae en el Órgano de Representación, también conocido como Junta Directiva, o en su ausencia, en una persona designada por dicho órgano y debidamente autorizada para llevar a cabo esta tarea.

Artículo 19. Actividades de Difusión.

La asociación DELIA Sur se compromete a implementar una serie de acciones destinadas a garantizar la difusión efectiva y la comprensión cabal de las disposiciones contenidas en este reglamento. Con este propósito, la entidad se encargará de diseñar estrategias de divulgación que aprovechen plenamente sus medios electrónicos, su sitio web y sus perfiles en las redes sociales. Estas estrategias no solo servirán para informar a sus miembros y público en general acerca de las normativas y procedimientos contenidos en este reglamento, sino que también buscarán fomentar una cultura de transparencia y cumplimiento dentro de la organización.

Además, el DELIA Sur se esforzará por mantener actualizada toda la información relacionada con este reglamento en sus plataformas digitales, de manera que cualquier persona interesada pueda acceder a ella de forma sencilla y oportuna. A través de estas acciones de divulgación, la entidad busca asegurar que sus miembros y todas las partes interesadas tengan conocimiento pleno de las normativas y procedimientos que rigen su funcionamiento, promoviendo así una gestión transparente y eficiente de todas sus actividades.

DISPOSICIÓN FINAL.

La entrada en vigor de este reglamento seguirá el procedimiento estipulado por la legislación vigente y será efectiva una vez que haya sido debidamente publicado en el portal de transparencia de la entidad. Esta publicación constituye un paso fundamental para garantizar la accesibilidad y la transparencia en la difusión de las normativas y procedimientos que regirán el funcionamiento de la organización. A partir de la fecha de publicación en el portal de transparencia, todas las disposiciones y obligaciones establecidas en este reglamento serán de plena aplicación y deberán ser respetadas por todos los miembros y partes interesadas de la asociación DELIA Sur.

La publicación en el portal de transparencia no solo marca el inicio de la vigencia de este reglamento, sino que también facilita el acceso y la consulta de sus contenidos por parte de cualquier persona interesada. Esto contribuye a la promoción de una gestión transparente y al cumplimiento efectivo de las normativas internas de la entidad, reforzando así la confianza y la eficiencia en su funcionamiento.